



PROVIDENCIA, 29 ENE 2026

EX.Nº 117 VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 151 y 153 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº 344 de 6 de marzo de 2025, se adjudicó a la empresa **ASFALTOS VERGARA SPA, RUT N°78.084.257-1, EN UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES CON INVERSIONES TRES MARIAS LIMITADA, RUT N°77.181.100-0**, la propuesta pública para las obras **“EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS COMUNA DE PROVIDENCIA PERIODO 2025-2028”**.-

2.- El Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, Ingreso Externo N°6.992 de 15 de agosto de 2025, de la Dirección de Infraestructura, interpuesto por don **MARCOS FUENTES PEREZ**, en representación Legal de las empresas **ASFALTOS VERGARA SpA e INVERSIONES TRES MARIAS LTDA**, en contra del Decreto Alcaldicio EX.D.I.N°195 de 21 de julio de 2025 de la Dirección de Infraestructura, el cual ratifica la aplicación de una multa de 2 UTM correspondiente al mes de julio de 2025, según lo dispuesto en el punto 12 de las Bases Administrativas Generales.-

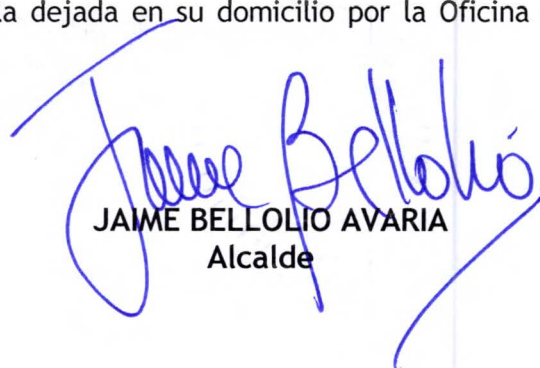
2.- El Informe N° 50 de 23 de enero de 2026 de la Dirección Jurídica, que informa que procede declarar inadmisibile el Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio.-

DECRETO:

1.- Declárase inadmisibile el Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, Ingreso Externo N°6.992 de 15 de agosto de 2025, de la Dirección de Infraestructura, interpuesto por don **MARCOS FUENTES PEREZ**, en representación Legal de las empresas **ASFALTOS VERGARA SpA e INVERSIONES TRES MARIAS LTDA**, en contra del Decreto Alcaldicio EX.D.I.N°195 de fecha 21 de julio de 2025 de la Dirección de Infraestructura, por haber sido deducido fuera del plazo de cinco días hábiles administrativos fijado en el artículo 59 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que no procede emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso, según lo expuesto en Informe N°50 de 23 de enero de 2026 de la Dirección Jurídica.-

2.- Notifíquese al reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por la Oficina de Partes.-

Anótese, comuníquese y archívese.


JAIMÉ BELLOLIO AVARIA
Alcalde


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


RBC/MRMQ/vpga.-
Distribución:
Interesada
Dirección Jurídica
Dirección de Infraestructura
Archivo
Decreto en Trámite N° 375 -/



Providencia
Vida Buena

Revisado
a Secretaría Municipal
por decreto



Informe N° 50.- /

Antecedentes: Memorándum N°20.153 de fecha 11 de noviembre de 2025; Memorándum N°17.549 de fecha 30 de septiembre de 2025 de la Dirección de Infraestructura; Memorándum N°16.286 de fecha 05 de septiembre del 2025 de la Dirección de Infraestructura; Recurso de reposición con jerárquico en subsidio, deducido en contra del Decreto EX.D.I. N°195 de fecha 21 de julio de 2025 emanado de la Dirección de Infraestructura, ingreso externo N°6.992 de fecha 05 de agosto de 2025.

Materia: Informa Recurso de reposición con jerárquico en subsidio, deducido por la empresa ASFALTOS VERGARA SPA, RUT N°78.084.257-1 EN UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES CON INVERSIONES TRES MARIAS LIMITADA, RUT N°77.181.100-0.

Providencia, 23 Ene 2026

A: JAIME BELLOLIO AVARIA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DE: PAOLA JHON MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA

Mediante el presente, me dirijo a usted con el propósito de evacuar informe sobre Recurso de reposición con jerárquico en subsidio, deducido por don Marcos Fuentes Pérez, en representación de la empresa Asfaltos Vergara SpA e Inversiones Tres Marías Limitada, en contra del Decreto Exento D.I. N°195 de fecha 21 de julio de 2025, del Director de Infraestructura, mediante el cual se ratifica la aplicación de multa correspondiente al mes de julio de 2025, por un monto total de 2 UTM.

Que, el Decreto Exento D.I N°195 de fecha 21 de julio de 2025, en su parte resolutive punto número 4, señala que dicho Decreto debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, lo cual se habría efectuado con fecha 21 de julio de 2025, de acuerdo a lo informado a través de memorándum N°20.153 de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por dicha la Dirección de Infraestructura.

Que, de acuerdo al **artículo 9 del Decreto 661 que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886**, todas las notificaciones que hayan de efectuarse en el Sistema de Información se entenderán realizadas, luego de 24 horas transcurridas desde que la Entidad publique en dicho sistema el documento, acto o resolución objeto de la notificación.



Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 dispone que el recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de **cinco días hábiles administrativos**, contado desde la notificación del acto administrativo impugnado.

Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente, el acto impugnado fue notificado al recurrente con fecha **22 de julio de 2025**, conforme consta en memorándum N°20.153 de fecha 11 de noviembre de la Dirección de Infraestructura, **por lo que el plazo legal para interponer el recurso vencía el día 29 de julio de 2025**.

Que el recurso de reposición fue presentado con fecha **05 de agosto de 2025**, esto es, **una vez vencido el plazo legal**, razón por la cual no cumple con el requisito temporal exigido por el artículo 59 de la Ley N°19.880.

I. Análisis sobre procedencia del recurso jerárquico en el contexto de delegación de facultades

1. Naturaleza jurídica de los actos dictados por delegación

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 inciso segundo de la Ley N° 18.575, los actos administrativos que se dicten por delegación **"se considerarán dictados por la autoridad delegante"**. Esta ficción legal tiene importantes consecuencias jurídicas en materia de impugnaciones en sede administrativa, **pues implica que los actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas se consideran, para todos los efectos legales, como si hubiesen sido dictados por el Alcalde**.

2. Improcedencia del recurso jerárquico contra actos dictados por órganos públicos descentralizados

El artículo 59 inciso final de la Ley N°19.880 establece de manera expresa que no procede recurso jerárquico contra los actos del Alcalde. **Esta disposición se fundamenta en la naturaleza descentralizada de las municipalidades y en la ausencia de una relación jerárquica entre el Alcalde y otras autoridades administrativas superiores**.

En este orden lógico, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **que no están sujetas a una relación de subordinación jerárquica respecto de otras entidades de la Administración del Estado de Chile**.

3. Improcedencia del recurso jerárquico contra actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas

Esta improcedencia se sustenta en dos razonamientos jurídicos complementarios:

- a. Por aplicación de la ficción legal del artículo 43 de la Ley N°18.575:** Los actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas se consideran dictados por el Alcalde. **En consecuencia, al equipararse jurídicamente a los actos del Alcalde, les resulta aplicable la regla de improcedencia del recurso jerárquico establecida en el artículo 59 inciso final de la Ley N°19.880.**
- b. Por inexistencia de superior jerárquico:** El recurso jerárquico, por definición, supone la existencia de un superior jerárquico que pueda revisar el acto impugnado.

En el caso del Director de Infraestructura que actúa por delegación del Alcalde respecto de esas materias en específico, no existe tal superior jerárquico dentro de la estructura municipal que pueda conocer del recurso, pues el único superior jerárquico del Director es el propio Alcalde, quien legalmente se considera autor del acto impugnado.

4. Agotamiento de la vía administrativa mediante el recurso de reposición

Conforme al artículo 59 inciso final de la Ley N°19.880, en los casos en que no procede recurso jerárquico, **el recurso de reposición agota la vía administrativa.**

En consecuencia, tratándose de actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas por el Alcalde, **el único recurso administrativo procedente es el de reposición ante el propio Director.**

De esta forma, una vez resuelto el recurso de reposición, **queda agotada la vía administrativa y el interesado podrá ejercer, si lo estima pertinente, las acciones jurisdiccionales que correspondan.**

En razón de lo ya expuesto, esta Dirección Jurídica propone al Sr. Alcalde, salvo su mejor parecer, **declarar inadmisibile el recurso de reposición con jerárquico en subsidio**, deducido por don Marcos Fuentes Pérez, en representación de la empresa Asfaltos Vergara SpA e Inversiones Tres Marías Limitada, en contra del Decreto Exento D.I. N°195 de fecha 21 de julio de 2025, por haber sido deducido fuera del plazo de cinco días hábiles administrativos establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, **por tanto**, no procede emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso.

Saluda atentamente a Ud.,



PAOLA ANDREA JHON MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA


SCS/KDM

Distribución:

- Dirección de Infraestructura.
- Archivo.

236

26 ENE 2026